



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3061 (Original 1783)

Sancionada el 12/11/54. Promulgada el 23/11/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4812, del 6 de Diciembre 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir la suma de noventa mil pesos moneda nacional (\$90.000 m/n) , para la ejecución de obras de reparación en las iglesias de las localidades que a continuación se indican en las cantidades que se consignan:

1. El Tala, treinta mil pesos moneda nacional (\$30.000 m/n)
2. El Jardín, treinta mil pesos moneda nacional (\$30.000 m/n)
3. La Candelaria, treinta mil pesos moneda nacional (\$30.000 m/n)

Art.2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con fondos de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Despacho, Noviembre 23 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO DURAND - Luis A. Borelli